

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN UTILIZADA EN EL PLEBISCITO 2002, ASÍ COMO LAS CAJAS PAQUETE DONDE SE ENCUENTRA CONTENIDA Y LOS SOBANTES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE NO FUE UTILIZADA.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Código Electoral del Distrito Federal vigente a partir del día siguiente y en cuyo Libro Tercero, título primero se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
4. Que de acuerdo con el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos, entre los que se encuentra, el Consejo General, que es el órgano superior de dirección.
5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 140 del Código Electoral del Distrito Federal, en los procesos de participación ciudadana se aplicarán las reglas especiales señaladas por la Ley de Participación Ciudadana y, en lo conducente, las reglas señaladas para el proceso electoral en materia de documentación, previstas en el mencionado Código.
6. Que el artículo 141 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en los procesos de referéndum y plebiscito el Instituto Electoral del Distrito Federal ejecutará los trabajos de organización, desarrollo de la jornada y cómputo respectivo, declarando los efectos de la consulta de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia.
7. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62, párrafos primero y segundo, y 64, párrafo cuarto, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes, para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito

Federal; asimismo, el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; y, entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización Electoral.

8. Que el artículo 69 del Código Electoral del Distrito Federal, prevé que la Comisión de Organización Electoral, tendrá a su cargo supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
9. Que según lo dispuesto por el artículo 74, incisos b), c), y s) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, cumplir los acuerdos del Consejo General, informar sobre el cumplimiento de los mismos y las demás que le confiera el citado Código y este Consejo General.
10. Que el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los Consejos Distritales tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los paquetes que contengan la documentación hasta la conclusión del plebiscito, los salvaguardarán y dispondrán su depósito en un lugar dentro del local del Consejo respectivo, que reúna las condiciones de seguridad. Al efecto dispondrán que sean selladas las puertas de acceso del lugar en que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos, acorde con los artículos 140 y 212, párrafo segundo del Código Electoral de Distrito Federal.
11. Que al término de dicha jornada plebiscitaria, como lo ordena el artículo 212, párrafo segundo, correlacionado con el 140, ambos del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo y los Presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Electoral el Distrito Federal, para garantizar la seguridad de la documentación en comento, tomaron las medidas necesarias para el depósito y salvaguarda de los paquetes que la contienen.
12. Que en la sesión celebrada el 25 de septiembre de 2002, este órgano superior de dirección, aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EFECTUAR EL CÓMPUTO TOTAL DEL PLEBISCITO 2002, A PARTIR DE LA SUMA DE LOS RESULTADOS ANOTADOS EN EL ACTA DE CÓMPUTO DISTRITAL, EN CADA UNO DE LOS 40 CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.
13. Que en la misma sesión señalada en el considerando inmediato anterior, este órgano superior de dirección aprobó el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DECLARAN LOS EFECTOS DEL PLEBISCITO SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS SEGUNDOS NIVELES EN EL VIADUCTO Y EL PERIFÉRICO QUE TUVO LUGAR EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2002.
14. Que actualmente se encuentran resguardados 6166 paquetes mismos que contienen la documentación utilizada durante el Plebiscito del 22 de septiembre de 2002, en las bodegas dispuestas para esto por los 40 órganos desconcentrados de este Instituto.

15. Que acorde con lo previsto por los artículos 137, párrafo primero y 140 del Código Electoral del Distrito Federal; y 23 y 24 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como con lo establecido por el Acuerdo Número 047/2002 del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Plebiscito del 22 de septiembre de 2002 concluye una vez que la autoridad electoral jurisdiccional haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y el Instituto Electoral del Distrito Federal haga la declaratoria de sus efectos.
16. Que en virtud de que ni la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, ni el Código Electoral de Distrito Federal determinan el destino final de la documentación que se utiliza durante los Proceso Electorales y de Participación Ciudadana, ni tampoco establecen los plazos y procedimientos para su destrucción, se estima necesario que el Consejo General del Instituto, en uso de sus facultades autorice mediante un Acuerdo al Secretario Ejecutivo para que proceda a la destrucción de los paquetes que contienen la documentación utilizada en el Plebiscito celebrado el 22 de septiembre de 2002, así como aquella que no fue utilizada.
17. Que la Comisión de Organización Electoral en sesión celebrada los días 10 y 13 de enero del 2003, aprobó el anteproyecto de este Acuerdo.
18. Que el Secretario Ejecutivo sometió a la consideración de los integrantes del Consejo General, el "INFORME QUE PRESENTA EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL AL CONSEJO GENERAL, COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE NATURALEZA ELECTORAL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 60 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SE REALIZÓ CON MOTIVO DE LAS INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN 391 ACTAS DEL PLEBISCITO 2002 RELATIVAS AL VOTO EN BLANCO Y VOTO NULO", y que por tal motivo es conveniente proceder a la destrucción de la documentación utilizada en el Plebiscito 2002.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, párrafos primero y segundo, 54, inciso a), 62, párrafos primero y segundo, 64, párrafo cuarto, inciso f), 69, 74, incisos b), c), y s), 137, párrafo primero, 140, 141, párrafo tercero, y 212, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal; 23 y 24 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Secretario Ejecutivo para que se proceda a la destrucción de la documentación utilizada en el Plebiscito celebrado el 22 de septiembre de 2002, las cajas paquete donde se encuentra contenida y los sobrantes de la documentación que no fue utilizada.

SEGUNDO.- La destrucción mencionada en el punto anterior, deberá realizarse con base en el procedimiento más adecuado, que el Secretario Ejecutivo dará a conocer previamente a los integrantes del Consejo General.

TERCERO.- Para la destrucción de la documentación se observará lo siguiente:

- a) El producto que se genere de la destrucción de la documentación utilizada en el Plebiscito 2002, las cajas paquete donde se encuentra contenida y los sobrantes que no fueron utilizados, será donado a la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos, el cual será reciclado por dicha Institución para su reaprovechamiento.
- b) El procedimiento de destrucción de la documentación deberá cumplir con las medidas de seguridad y protección al ambiente, dispuestas en la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como con las medidas de certeza dispuestas en el Código Electoral del Distrito Federal, que garanticen la aplicación de dicho procedimiento.
- c) Previo al acto de destrucción, el Secretario Ejecutivo girará invitaciones por escrito a dicho evento a los integrantes del Consejo General, anexando el procedimiento referido en el punto de Acuerdo anterior.

CUARTO.- El Secretario Ejecutivo informará a la Comisión de Organización Electoral sobre el cumplimiento del presente Acuerdo, una vez concluido el proceso de destrucción de la documentación utilizada en el Plebiscito 2002.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en la página de Internet del Instituto Electoral: www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha quince de enero de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri